

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 13 de Mayo de 2002

Núm. 19

Directora **LIC. LILIA REYES MORALES**  
General: Coordinadora General Jurídica

**LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ**  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Convenio de Colaboración, celebrado entre el Sistema de Educación Pública del Estado y esta Comisión, para llevar a cabo el Programa denominado "Niño Promotor de la Cultura del Agua".

Págs. 1 - 4

Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 5 - 11

Reglamento del Servicio Público de Cementerios del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 12 - 21

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 22 - 42

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.

Págs. 43 - 56

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 57 - 76

## COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ING. JORGE RIVERA GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CEA" Y POR OTRA PARTE, EL ING. RAUL GONZALEZ APAOLAZA EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL SEPH"; PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA CULTURA DEL AGUA DENOMINADO "NIÑO PROMOTOR DE LA CULTURA DEL AGUA", DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES FEDERAL Y ESTATAL DE DESARROLLO, UNO DE LOS RASGOS DE LAS SOCIEDADES MODERNAS ES LA CRECIENTE PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS EN LA PROMOCION DE DISTINTOS INTERESES, CAUSAS Y PROYECTOS SOCIALES Y CIVICOS Y SU MAYOR VOLUNTAD DE PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS PUBLICOS.
- 2.- UN FENOMENO ESPECIALMENTE ALENTADOR DE LOS ULTIMOS AÑOS HA SIDO LA MULTIPLICACION DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION QUE RECLAMAN PARA SI LOS JOVENES, ESPECIALMENTE LOS DE EDAD ESCOLAR EN LOS ASUNTOS DE INTERES PUBLICO, POR ELLO, LOS SUSCRIPTORES DE ESTE CONVENIO PROPONEN CONJUNTAR ACCIONES DE GOBIERNO CON LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES DE EDAD ESCOLAR, PARA TOMAR EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE INSTRUMENTAR UNA POLITICA DE CULTURA DEL AGUA.

- 3.- QUE COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOHIDROLOGICOS REALIZADOS POR LA CEEA, SE HA DETECTADO QUE LOS MANTOS ACUIFEROS, FUENTES DE ABASTECIMIENTO PARA EL CONSUMO HUMANO, HAN REDUCIDO CONSIDERABLEMENTE SU ESPEJO.
- 4.- QUE EN LAS CIUDADES Y ZONAS RURALES DEL ESTADO, SE HAN IDENTIFICADO DIVERSOS SECTORES DE USUARIOS Y COSTUMBRES QUE PROVOCAN UN ACENTUADO DESPERDICIO Y CONTAMINACION DEL AGUA, POR LO QUE SE HACE IMPOSTERGABLE REALIZAR ACCIONES CONCERTADAS Y COORDINADAS ENTRE INSTITUCIONES DE GOBIERNO Y LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA PROMOVER ACCIONES QUE TIENDAN AL CAMBIO DE HABITOS Y CONDUCTAS QUE PERMITAN REDUCIR SIGNIFICATIVAMENTE EL USO Y CUIDADO INADECUADO DEL AGUA.

## DECLARACIONES

### DE "LA C.E.A.A."

- 1.- QUE EN EL DECRETO NUMERO 24 QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1999, DENTRO DE SU ARTICULO 8, SE DA ORIGEN A LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.
- 2.- QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL C. ING. JORGE RIVERA GALINDO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA FRACCION X DEL ARTICULO 15 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- 3.- QUE EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, MEDIANTE ACUERDO NUMERO CEEA/ORD2/03/VIII/2000, SE DISPUSO QUE EN COORDINACION CON EL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO, SE DISEÑARA Y EJECUTARA UN PROGRAMA ENCAMINADO A FOMENTAR LA CULTURA DEL AGUA, DIRIGIDA A LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR.
- 4.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL EN EL BOULEVARD FELIPE ANGELES ESQUINA CON CALLE EMILIO CARRANZA S/N, COL. ROBIROSA DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

### DE "EL SEPH"

- 1.- QUE ES LA INSTANCIA PERMANENTE DE COORDINACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL GOBIERNO DE HIDALGO, CUYO OBJETO ES DAR DEFINICION Y CONGRUENCIA GLOBAL A LOS PROGRAMAS ESTATALES DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y DE RADIO Y TELEVISION EDUCATIVAS, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1994.
- 2.- QUE LO REPRESENTA LEGALMENTE UN SECRETARIO QUIEN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONFORME A LOS ARTICULOS 5 Y 11 DEL MENCIONADO DECRETO, TIENE AMPLIAS FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. DICHO CARGO LO EJERCE EL ING. RAUL GONZALEZ APAOLAZA DADO EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR DE LA ENTIDAD, LICENCIADO MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, CON FECHA 9 DE MARZO DEL AÑO 2001.
- 3.- QUE ENTRE LOS ORGANISMOS VINCULADOS AL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, SE ENCUENTRA EL "INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION" CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL 1º DE JUNIO DE 1992, BAJO EL NOMBRE INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION BASICA Y NORMAL, MISMO QUE SE MODIFICARA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL DIA 4 DE JULIO DE 1994 PARA PREVALECER CON EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA. Y TIENE POR OBJETO ESENCIAL IMPARTIR EN ESTA ENTIDAD, TODA CLASE DE EDUCACION BASICA Y NORMAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y NIVELES.

- 4.- QUE LO REPRESENTA LEGALMENTE UN DIRECTOR GENERAL QUIEN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 5 Y 11 DEL DECRETO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. ESTE CARGO LO EJERCE EL ING. RAUL GONZALEZ APAOLAZA, POR DESIGNACION DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN LA ENTIDAD.
  - 5.- QUE SE TIENE INTERESES Y OBJETIVOS COMUNES EN ASUNTOS SOCIALES Y EDUCATIVOS, POR LO QUE DESEAN EL INTERCAMBIO DE SUS CONOCIMIENTOS Y ACTIVIDADES.
  - 6.- QUE DENTRO DE SU OBJETIVO SE ENCUENTRA EL DE PROPORCIONAR EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA GRATUITA A UN GRAN NUMERO DE MEXICANOS, CONTRIBUYENDO EN EL DESARROLLO SOCIAL, A TRAVES DE LA PLANEACION, COORDINACION Y EVALUACION DE SUS INSTITUCIONES.
  - 7.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, CARRETERA MEXICO-PACHUCA KM. 84.5, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO.- LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE SON:**

- 1.- REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL MEJOR APROVECHAMIENTO Y CUIDADO DEL AGUA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EFICIENTE DEL MISMO.
- 2.- COADYUVAR EN LA PRESERVACION DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, PRINCIPALMENTE LAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO.
- 3.- DESARROLLAR CAMPAÑAS DE DIFUSION EN CENTROS DE ENSEÑANZA Y EDUCACION BASICA CON EL PROPOSITO DE INVOLUCRAR A LOS NIÑOS EN LA PARTICIPACION DIRECTA DE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A MODIFICAR LOS HABITOS Y COSTUMBRES QUE PROVOCAN DESPERDICIO Y CONTAMINACION DEL AGUA EN SU MANEJO.

**SEGUNDA.- "LA CEEA", SE COMPROMETE A:**

- 1.- ELABORAR EL MATERIAL NECESARIO PARA ORIENTAR A LOS NIÑOS DE EDUCACION PRIMARIA (4o, 5o Y 6o GRADOS) SOBRE LA IMPORTANCIA DE OBSERVAR, CAMBIOS EN LA CONDUCTA DE CONSUMO DE AGUA.
- 2.- PROPORCIONAR A LOS NIÑOS PARTICIPANTES, LA IDENTIFICACION QUE LOS ACREDITE COMO NIÑOS "PROMOTORES DE LA CULTURA DEL AGUA".
- 3.- PROMOVER LA DIFUSION EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DEL ESTADO, DE LAS ACCIONES MAS RELEVANTES LLEVADAS A CABO POR LOS NIÑOS PROMOTORES DE LA CULTURA DEL AGUA.
- 4.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PROGRAMA.
- 5.- INCLUIR EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LA INFORMACION QUE LE PROPORCIONE "EL SEPH", REFERENTE A LAS ACCIONES Y METAS DEL PROGRAMA "NIÑOS PROMOTORES DE LA CULTURA DEL AGUA".

**"EL SEPH" SE COMPROMETE:**

- 1.- DIFUNDIR ENTRE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, EL PROGRAMA "NIÑOS PROMOTORES DE LA CULTURA DEL AGUA".
- 2.- PRECISAR A LA "CEEAA" LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO DONDE SE DESARROLLAN LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO EN SU PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA, ASI COMO LOS HORARIOS, LUGARES Y NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES.
- 3.- OTORGAR LAS FACILIDADES PARA LA IMPARTICION DE LA INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL PERSONAL DE LA "CEEAA", SOBRE OBJETIVOS Y ALCANCES DEL PROGRAMA A LOS MAESTROS DESIGNADOS DE 4°, 5° Y 6° GRADO.

- 4.- BRINDAR LOS APOYOS CONSISTENTES EN ESPACIO, MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA REALIZAR LO CONVENIDO.
- 5.- CONSIDERAR LA PARTICIPACION DEL EDUCANDO EN EL PROGRAMA, COMO PROCESO DE SU FORMACION CIVICA.

**TERCERA.- DEL SEGUIMIENTO.-** LAS PARTES CONJUNTAMENTE, REVISARAN LOS AVANCES DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO Y EN SU CASO PODRAN MODIFICAR EL MISMO A FIN DE FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES PROPUESTAS INICIALMENTE.

**CUARTA.- DE LA EVALUACION.-** LAS PARTES EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, NOMBRARAN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES PARA LA INTEGRACION DEL COMITE DE EVALUACION DEL PROGRAMA Y ELABORARAN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LOGRAR DEFINIR LOS ALCANCES LOGRADOS EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DEL PROGRAMA, DEBIENDO PRESENTAR LOS RESULTADOS DE SU EVALUACION AL TERMINO DEL CALENDARIO ESCOLAR.

**QUINTA.- DE LA EJECUCION.-** LAS PARTES CONJUNTAMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS, NOMBRARAN A LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA Y SEÑALARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LAS FECHAS DE INICIO DE LAS ACCIONES.

**SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y CAUSAS DE TERMINACION.-** LAS PARTES ESTIPULAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EXPRESAN CONFORMIDAD EN QUE DICHA DURACION PODRAN LIMITARLA, EN CUALQUIER MOMENTO, POR VOLUNTAD DE UNA O DE AMBAS PARTES, EN CUYO CASO SERA SUFICIENTE EL AVISO ESCRITO QUE UNA DE A LA OTRA PARTÉ CON ANTICIPACION DE 30 DIAS HABILES.

**SEPTIMA.- DE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO.-** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE LAS DUDAS SOBRE LA INTERPRETACION DEL PRESENTE COMPROMISO, SERAN RESUELTAS POR COMUN ACUERDO.

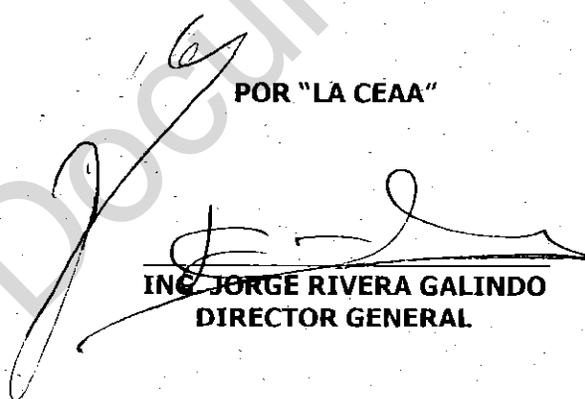
**OCTAVA.- RELACION LABORAL.-** EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGA EN LA REALIZACION EN LAS ACCIONES MATERIA DE ESTE CONVENIO, MANTENDRA SU RELACION LABORAL Y ESTARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO SE CREARAN RELACIONES DE CARACTER LABORAL CON LA OTRA.

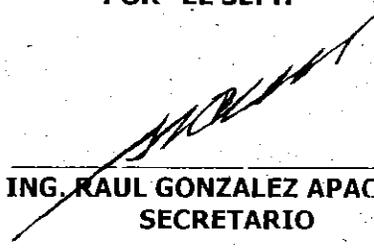
**NOVENA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, PARA EFECTOS DE SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS DESTINATARIOS, SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION, SE SUSCRIBE A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

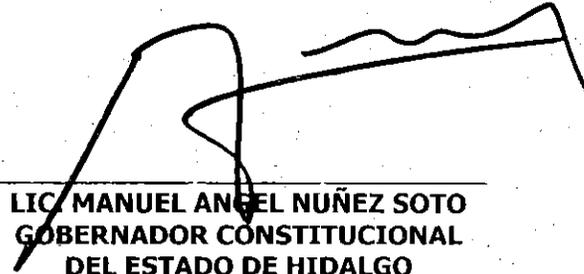
POR "LA CEEA"

POR "EL SEPH"

  
ING. JORGE RIVERA GALINDO  
DIRECTOR GENERAL

  
ING. RAUL GONZALEZ APAOLAZA  
SECRETARIO

TESTIGO DE HONOR

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

EL C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Cuautepéc de Hinojosa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y todas aquellas Dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

**ARTICULO 2.-** El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I.- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II.- La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- III.- La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV.- La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio y.
- V.- La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

**ARTICULO 4.-** Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO**

**ARTICULO 5.-** La prestación del servicio público de alumbrado por disposición del Artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, asumir la responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el Artículo 3 de este ordenamiento, a través de la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTICULO 6.-** Corresponde al Municipio por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales:

- I.- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;
- II.- Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio;
- III.- Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV.- Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo y
- V.- Los demás que fije este Reglamento y Leyes conexas.

**ARTICULO 7.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos:

- I.- Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio público;
- II.- Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento;
- III.- Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado;
- IV.- Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público y
- V.- Las demás actividades que expresamente le confiera el Presidente Municipal, este Reglamento y demás Leyes relativas.

**ARTICULO 8.-** En la prestación del servicio público de alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

**ARTICULO 9.-** La Dirección General de Servicios Públicos contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 10.-** El personal de la Dirección General de Servicios Públicos, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para esa actividad.

**ARTICULO 11.-** La Dirección General de Servicios Públicos establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo éstas últimas en coordinación con Protección Civil Municipal.

**ARTICULO 12.-** La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

**ARTICULO 13.-** La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establece Luz y Fuerza del Centro y este Reglamento.

**ARTICULO 14.-** En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por las Direcciones Generales de Servicios Públicos y Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

**ARTICULO 15.-** Los lugares de ingreso de energía eléctrica a que se hace mención en el Artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

**ARTICULO 16.-** En los edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección General de Servicios Públicos.

**ARTICULO 17.-** Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual Protección Civil Municipal tendrá una línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a informar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores y luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

### **CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y DEL PUBLICO**

**ARTICULO 18.-** Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas por los Artículos relativos de la Ley Estatal de Fraccionamientos, de acuerdo al tipo de fraccionamientos que correspondan.

**ARTICULO 19.-** Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios, que provoquen en forma automática el encendido y el apagado de las lámparas.

**ARTICULO 20.-** Además del deber contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica debidamente protegidos para evitar que sean dañados.

**ARTICULO 21.-** El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo de Colaboración Municipal y como una obra por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

**ARTICULO 22.-** Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier otra actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección General de Servicios Públicos, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTICULO 23.-** Los vecinos del centro de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud formal ante las Autoridades Municipales correspondientes o en su defecto directamente al C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 24.-** Las solicitudes para la obtención de este servicio, deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos para normar el criterio de las autoridades:

- I.- Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- II.- Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- III.- Anuencia de los interesados para que las obras que se soliciten se efectúen mediante el régimen fiscal de derechos de cooperación y precisamente conforme a lo establecido por las Leyes Fiscales relativas a la materia de Obras Públicas Municipales vigentes en el Municipio y
- IV.- Según sea el régimen de propiedad o tenencia de la tierra, serán solicitantes y en su caso, obligados fiscalmente al pago de los derechos de cooperación para la instalación del servicio de alumbrado público municipal:
  - a).- Los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones para el alumbrado público y
  - b).- Las personas físicas y morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área de beneficio o zona de afluencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato preparatorio de otro que sea traslativo de dominio o posesorio, siempre que estén en posesión de los bienes raíces. El propietario del inmueble, cualquiera que sea la forma en que lo identifique, será solidariamente responsable con su contratante por el monto total del derecho de cooperación que le corresponda cubrir, mientras no se perfeccione el contrato definitivo.

**ARTICULO 25.-** Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

**ARTICULO 26.-** Los solicitantes quedarán enterados y así lo harán constar en su solicitud, que el pago por las obras e instalaciones para alumbrado público, se empezarán a efectuar en el momento en que las mismas queden totalmente concluidas. Los derechos de cooperación por este concepto se pagarán conforme a lo establecido por las Leyes Fiscales Municipales.

**ARTICULO 27.-** La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, cuando lo haya y en todo caso atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.

**ARTICULO 28.-** Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTICULO 29.-** Las Autoridades Municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de alumbrado público regularicen su situación catastral y fiscal.

**ARTICULO 30.-** El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este Artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACION**

**ARTICULO 31.-** La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de las instalaciones de alumbrado público municipal, corresponderá a Luz y Fuerza del Centro.

**ARTICULO 32.-** El mantenimiento menor y mayor será de la competencia de la Dirección General de Servicios Públicos, excepto los casos de emergencia.

**ARTICULO 33.-** Aquellos aspectos no previstos en este Reglamento, relativos a las restricciones técnicas de proyectos y operación, serán resueltos conforme al contenido de los contratos, Leyes y Reglamentos existentes en la materia.

## **CAPITULO SEPTIMO PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTICULO 34.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

**ARTICULO 35.-** La base para el cálculo de este derecho será la que se establece en la Ley de Ingresos de cada Municipio.

**ARTICULO 36.-** El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que se cause

el pago, cuando se haga en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

**ARTICULO 37.-** Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar Convenios con Luz y Fuerza del Centro. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por ésta última.

**ARTICULO 38.-** Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento.

## **CAPITULO OCTAVO RECURSOS Y SANCIONES**

**ARTICULO 39.-** Las faltas e infracciones a este Reglamento, serán conocidas y resueltas en lo que procedan de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno. Particularmente se sancionarán con rigor las siguientes infracciones:

- I.- A quien conecte sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II.- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público y
- III.- A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 40.-** Los Organismos Municipales competentes para conocer y resolver los casos de aplicación de Leyes a que se refiere el Artículo anterior serán: La Tesorería Municipal o la Dirección de Reglamentos o la Dirección General de Servicios Públicos de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

**ARTICULO 41.-** A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionado con multa hasta de 20 veces el salario mínimo vigente en el Estado y a la reparación del daño causado.

**ARTICULO 42.-** Lo señalado en el artículo anterior, será con independencia de que el infractor dé lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

**ARTICULO 43.-** El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley Orgánica Municipal.

## **TRANSITORIOS**

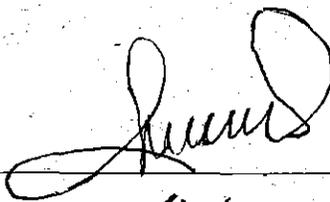
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

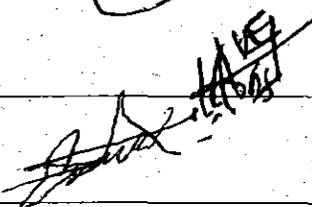
Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepec de Hinojosa, Hgo., a los cinco días del mes de mayo del año dos mil uno.

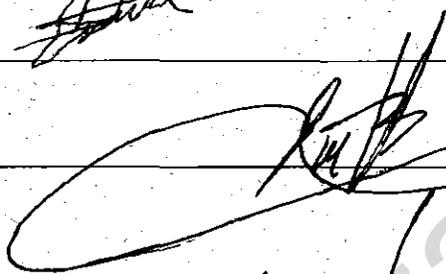
C. José Margarito Flores Valdez  
Presidente de la H. Asamblea



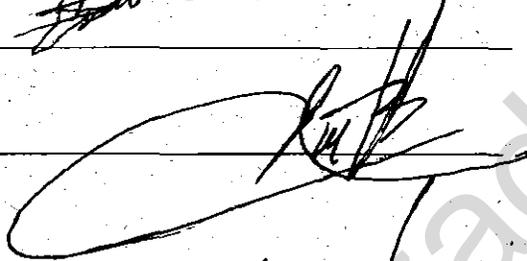
C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Secretario de la H. Asamblea



C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor



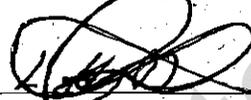
Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



C. María Asención Díaz Arellano  
Regidor



C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor



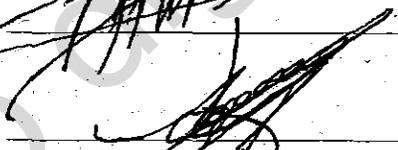
C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



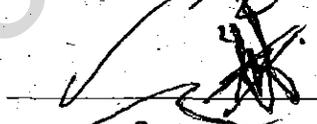
C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



C. Margarita Solís Peza  
Regidor



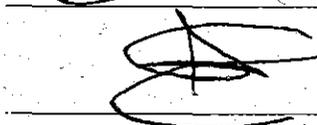
Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez  
Regidor



Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor



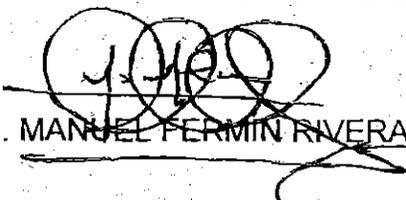
Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Procurador



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento del Servicio de Alumbrado Público, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a los seis días del mes de mayo del dos mil uno.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

EL C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTICULO 2.-** El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTICULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Oficialía del Registro del Estado Familiar conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Oficial del Registro del Estado Familiar, la Dirección General de Servicios Públicos y Delegados Municipales;
- II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;
- IV.- Intervenir previa autorización de la Secretaría de Salud en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados y
- V.- Proponer Acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el Artículo 1 de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **CEMENTERIO O PANTEON:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- II.- **CEMENTERIO HORIZONTAL:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- III.- **CEMENTERIO VERTICAL:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- **COLUMBARIO:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V.- **CREMACION:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI.- **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII.- **FOSA COMUN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII.- **GAVETA:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX.- **CRIPTA:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X.- **NICHO:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XI.- **OSARIO:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos y
- XII.- **RESTOS HUMANOS ARIDOS:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

## **TITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTICULO 7.-** Para la apertura de un cementerio en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes y
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, uso del suelo y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**ARTICULO 8.-** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la Autoridad Sanitaria competente;
- II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III.- Destinar áreas para:
  - a).- Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b).- Estacionamiento de vehículos;
  - c).- Fajas de separación entre las fosas y
  - d).- Fajas perimetrales.
- IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la Ley;
- V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio, locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes y
- XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**ARTICULO 9.-** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 10.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** En los Cementerios Municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, serán obligación de sus propietarios.

Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTICULO 12.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en el inhumaciones de cadáveres.

**ARTICULO 13.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTICULO 14.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración Municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de este Reglamento.

**ARTICULO 15.-** Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios;
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - a).- Inhumaciones;
  - b).- Exhumaciones;
  - c).- Cremaciones;
  - d).- Cremación de restos humanos áridos;
  - e).- Número de lotes ocupados;
  - f).- Número de lotes disponibles y
  - g).- Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales.
- III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la Administración de los Cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV.- Desafectar el servicio de los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias;
- V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento y
- VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 16.-** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Tener disponibilidad de la Autoridad Municipal, el plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el Artículo 8;
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro del Estado Familiar que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
- V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados e inhumados durante el mes anterior;
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio y
- VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### **TITULO III**

## **DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 17.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

**ARTICULO 18.-** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES**

**ARTICULO 19.-** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

**ARTICULO 20.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**ARTICULO 21.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## CAPITULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

**ARTICULO 22.-** Queda prohibido a toda persona, cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**ARTICULO 23.-** El personal encargado de realizar las cremaciones, utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las Autoridades Sanitarias.

**ARTICULO 24.-** El servicio de cremación podrán prestarlo los cementerios que existan en el Municipio, siempre que cuenten con el equipo y las medidas de sanidad que se requieran, a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 25.-** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la Autoridad Municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos de sanidad que se establezcan.

**ARTICULO 26.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

## CAPITULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

**ARTICULO 27.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el Artículo 34 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**ARTICULO 28.-** La exhumación prematura autorizada por la Autoridad Sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las Autoridades Sanitarias;
- II.- Presentar el permiso de la Autoridad Sanitaria;
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico y
- V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**ARTICULO 29.-** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 31.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## TITULO IV EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 32.-** En los Cementerios Municipales el derecho de uso sobre fosas, se proporcionará mediante temporalidades mínimas y a perpetuidad.

**ARTICULO 33.-** Las temporalidades a que se refiere el Artículo anterior se convendrán entre los interesados y la Administración Municipal.

**ARTICULO 34.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el plazo se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la perpetuidad.

**ARTICULO 35.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad mínima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 36.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de perpetuidad, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad Sanitaria y
- II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este Artículo, al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si contrata el derecho de uso perpetuidad.

**ARTICULO 37.-** La Autoridad Municipal puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

- I.- La entrega del ataúd;
- II.- El traslado del ataúd en vehículo apropiado y
- III.- Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 38.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal, previo el pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

**ARTICULO 39.-** El derecho de uso sobre un terreno, se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado, únicamente a integrantes de su familia y
- III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTICULO 40.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTICULO 41.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal;
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada de mantenimiento, así como la perpetuidad;
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador y
- IX.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## **TITULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 42.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará con multa de 10 a 200 días del salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 43.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTICULO 44.-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTICULO 45.-** Al Servidor Público Municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 46.-** Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en el Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil uno.

Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez  
Presidente de la H. Asamblea

C. Margarita Solís Peza  
Secretaria de la H. Asamblea

C. Maria Asención Díaz Arellano  
Regidora

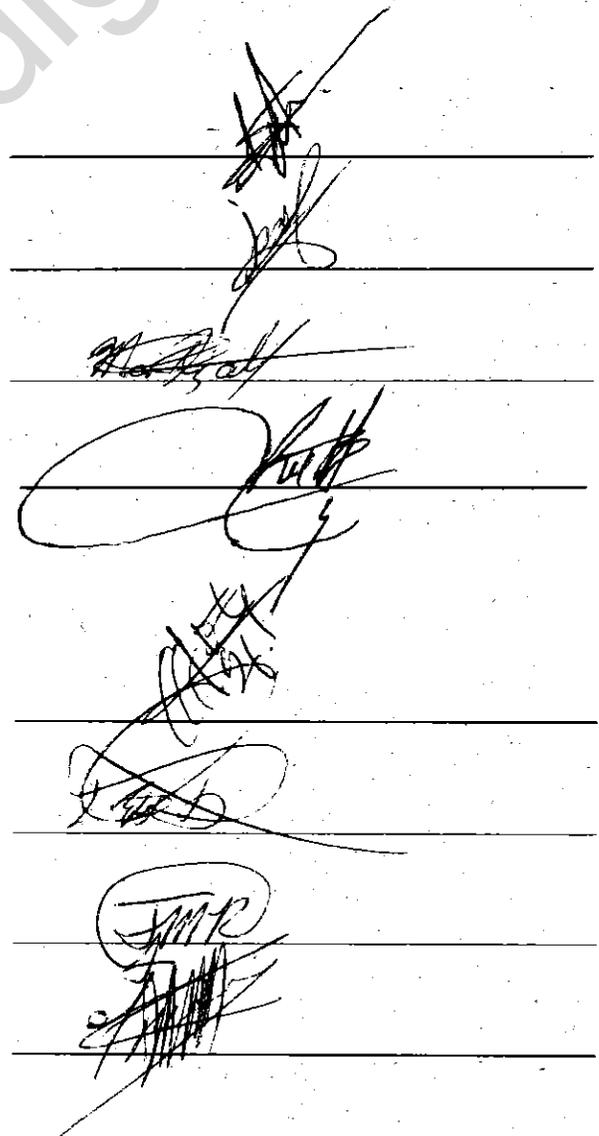
Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor

C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor

C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor

C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor

C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



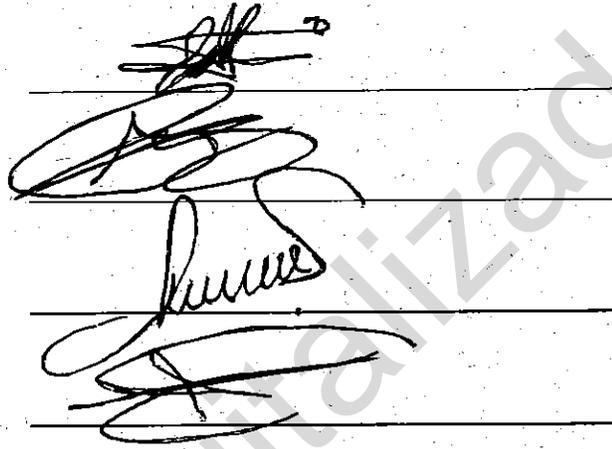
Handwritten signatures of the municipal assembly members on horizontal lines.

C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor

C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor

Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Procurador



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento del Servicio Público de Cementerios, por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

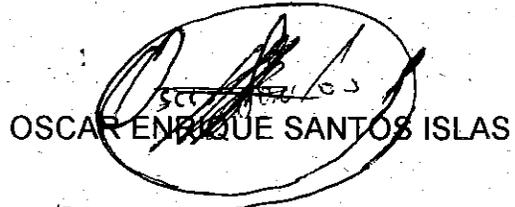
Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a los nueve días del mes de agosto del dos mil uno.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

EL C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 21 párrafos quinto y sexto y el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal y tienen por objeto:

- I.- Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- II.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas;
- III.- Establecer las bases para la profesionalización de los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **MUNICIPIO:** Al Municipio de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo;
- II.- **AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio;
- III.- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio;
- IV.- **DIRECCION:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- V.- **COMITE DE SUPERVISION:** A los Regidores y Síndico Procurador del Municipio;
- VI.- **JUZGADO:** Al Juzgado Menor Municipal y Juzgados Auxiliares;

- VII.- **JUEZ:** Al Juez Menor Municipal y Juez Auxiliar;
- VIII.- **SECRETARIO:** Al Secretario del Juzgado;
- IX.- **ELEMENTO DE LA POLICIA:** Al elemento de la Policía Municipal;
- X.- **INFRACCION:** A la infracción cívica;
- XI.- **PRESUNTO INFRACTOR:** La persona a la cual se le imputa una infracción cívica;
- XII.- **SALARIO MINIMO:** Al salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo y
- XIII.- **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento.

**ARTICULO 3.-** Infracción cívica es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública, así como la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente Reglamento cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito como: Plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación ubicadas en el Municipio, paseos, jardines, parques, áreas verdes y deportivas, de recreo o esparcimiento;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos;
- IV.- Medios destinados al servicio público de transporte y
- V.- Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores.

**ARTICULO 4.-** Son responsables de las infracciones, las personas mayores de once años que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables. El Ayuntamiento proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de sus unidades administrativas y órganos competentes, la aplicación del presente Reglamento en el Municipio.

**ARTICULO 6.-** Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I.- Amonestación, es la reconvención pública o privada que el juez haga al infractor;
- II.- Multa, es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder del equivalente a 30 días del salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción y
- III.- Arresto, es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en el área de barandilla del Municipio.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutadas por amonestación o por multa respectivamente, en la forma prevista en este ordenamiento.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 7.-** Son infracciones cívicas en términos del Artículo 3 de este Reglamento, las siguientes:

- I.- Expresar o realizar actos que causen ofensa a una o más personas;
- II.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o personas o que las molesten;
- III.- Dar en lugar público un golpe a una persona que cause lesión;
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en lugares no autorizados;
- V.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos o personas discapacitadas;
- VI.- Producir ruidos por cualquier medio que alteren el nivel auditivo o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público;
- VII.- Arrojar, abandonar o tirar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, cascajo, materiales contaminantes o cualquier objeto en general;
- VIII.- Faltar al respeto a los asistentes a eventos o espectáculos públicos, expresando palabras, realizando actos o señas obscenas o insultantes por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considerará infracción cuando las palabras, actos o señas empleadas formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo y provengan de los actores o artistas;
- IX.- Realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes que ofendan la dignidad de una o más personas;
- X.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XI.- Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas;
- XII.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- XIII.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- XIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras;
- XV.- Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;

- XVI.-** Invitar a la prostitución o ejercerla;
- XVII.-** Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanque o tinacos almacenadores;
- XVIII.-** Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;
- XIX.-** Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas por parte de los propietarios o quien transite con ellos;
- XX.-** Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XXI.-** Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;
- XXII.-** Portar, transportar o usar sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso, las disposiciones aplicables;
- XXIII.-** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XXIV.-** Penetrar en lugares públicos a zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente;
- XXV.-** Dañar árboles, césped, flores, tierra o removerlos sin permiso de la autoridad;
- XXVI.-** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar negligentemente en lugares públicos combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas;
- XXVII.-** Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XXVIII.-** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXIX.-** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos en sus entradas o salidas y
- XXX.-** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

En las infracciones comprendidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y XVIII sólo se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el juez o a la iniciación del procedimiento a petición del ofendido y en lo que se refiere a la fracción XVI sólo se procederá por queja de vecinos por escrito o de manera verbal ante el Juez, aun cuando estas infracciones sean flagrantes.

Tratándose de infracciones flagrantes, el elemento de la policía detendrá y presentará en forma inmediata el presunto infractor ante el Juez, salvo en los casos a que se refieren las fracciones IV, VII, VIII y XIII de este Artículo, en los que no procederá la presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez y en los que

el elemento de la policía entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez que corresponda dentro de las setenta y dos horas siguientes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de este Reglamento y siempre que el presunto infractor acredite su nombre y domicilio con documentos oficiales.

No operará la excepción de las fracciones señaladas en el párrafo anterior y el elemento de la policía detendrá y presentará inmediatamente el presunto infractor en los casos siguientes:

- a).- Cuando se le haya entregado el citatorio, persista en la conducta causal de la infracción o reincida en forma inmediata;
- b).- Cuando se niegue a recibir el citatorio o lo destruya y
- c).- Cuando encontrándose en ostensible estado de ebriedad o intoxicación, no sea capaz de responder de sus actos y no se encuentre persona que lo asista y testifique el citatorio.

**ARTICULO 8.-** Las infracciones establecidas en el Artículo 7 de este Reglamento se sancionarán:

- I.- De la fracción I a la IV con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas;
- II.- De la fracción V a la VIII con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas y
- III.- De la fracción IX a la XXX con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le impondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate.

**ARTICULO 9.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar que cometan nuevas infracciones sin embargo, deberán responder previamente por los daños ocasionados según sea el caso.

**ARTICULO 10.-** Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 11.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Reglamento. El juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este Reglamento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTICULO 12.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento.

**ARTICULO 13.-** Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hayan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 14.-** El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe por el transcurso de seis meses contados a partir de la comisión de la infracción de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez.

**ARTICULO 15.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior, por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

**ARTICULO 16.-** La prescripción será hecha valer de oficio por el juez, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia al Presidente Municipal y en los asuntos en los que tenga injerencia la Dirección, también se le hará llegar una copia de la resolución.

### **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO MENOR**

#### **SECCION PRIMERA DE LA DETENCION Y PRESENTACION DE PRESUNTOS INFRACTORES**

**ARTICULO 17.-** Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía, el agraviado o terceros, presencien la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

**ARTICULO 18.-** Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor y en su caso, conforme a lo previsto en el Artículo 7 de este Reglamento, lo presentarán inmediatamente ante el Juez correspondiente con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la Ciudad y folio;
- II.- Ubicación, número y domicilio del Juzgado que corresponda;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VII.- Nombre, cargo y firma del Funcionario del Juzgado que reciba al presunto infractor y

VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como el número del vehículo.

**ARTICULO 19.-** Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediata presentación en los términos del Artículo 7 de este Reglamento, el elemento de la policía entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Escudo de la Ciudad y folio;
- II.- Ubicación, número y domicilio del Juzgado que corresponda;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI.- Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al Juzgado;
- VII.- La lista de los objetos recogidos que tuvieren relación con la presunta infracción;
- VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento, así como el número del vehículo;
- IX.- El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento y
- X.- En el reverso, llevará impresos los Artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

El citatorio se deberá llenar por triplicado, entregando el original al presunto infractor, una copia que conservará el elemento de la policía y otra que entregará al Juez acompañada de los objetos a que se refiere la fracción VII de este Artículo.

Cuando el presunto infractor no acredite su nombre y domicilio con documento oficial, el elemento de la policía procederá a su inmediata presentación ante el Juez correspondiente.

**ARTICULO 20.-** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale. Dicho citatorio será notificado por un elemento de la policía y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I.- Escudo de la Ciudad y folio;
- II.- Ubicación, número y domicilio del Juzgado que corresponda;
- III.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

- IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V.- Nombre y domicilio del denunciante;
- VI.- Fecha y hora para la celebración de la audiencia;
- VII.- Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de la policía, así como el número del vehículo y
- IX.- En el reverso, llevará impresos los Artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

Si el Juez considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, de la que se tomará nota en el libro respectivo.

**ARTICULO 21.-** En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de la policía.

**ARTICULO 22.-** Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

**ARTICULO 23.-** En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le corresponda, excepción hecha de las personas mayores de 65 años las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

**ARTICULO 24.-** Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al Médico del Juzgado que previo examen que practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

**ARTICULO 25.-** Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTICULO 26.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico del Juzgado, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstos lo remitirá al Ministerio Público o a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**ARTICULO 27.-** Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

**ARTICULO 28.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el País, si no lo hace se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

**ARTICULO 29.-** En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad entre los

11 y los 18 años, el Juez aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I.- Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IX, XVI, XX y XXI del Artículo 7 del presente Reglamento, el menor será remitido sin demora al Consejo Tutelar, debiendo el Juez informar a quienes ejercen la custodia o tutela y
- II.- En el caso del resto de las fracciones del citado Artículo, el Juez citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste lo amonestará y reconvendrá en los términos del Artículo 47 del presente Reglamento, apercibiéndolo de que en caso de reincidencia, será inmediatamente remitido al Consejo Tutelar.

En tanto acude quien lo custodia o tutela, el menor deberá permanecer en las Oficinas del Juzgado en la sección respectiva.

**ARTICULO 30.-** Cuando comparezca o se haga comparecer al presunto infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene de comunicarse con persona de su confianza que le asista y defienda.

**ARTICULO 31.-** Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento dándole las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista. En caso de que no cuente con defensor o persona de su confianza se le nombrará un Defensor de Oficio.

**ARTICULO 32.-** El Juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito.

## **SECCION SEGUNDA DE LAS AUDIENCIAS**

**ARTICULO 33.-** El procedimiento será oral, público o privado, cuando el Juez por motivos graves así lo determine, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 34.-** El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, considerando lo previsto en el Artículo 42 de este Reglamento.

Las actuaciones se deberán anotar en el libro respectivo, debiendo levantar las actas circunstanciadas que procedan.

**ARTICULO 35.-** Al iniciar la audiencia, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes, si lo considera necesario dará intervención al Médico del Juzgado quien determinará el estado físico y en su caso mental de aquéllas.

Así mismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

**ARTICULO 36.-** En los casos de flagrancia que ameriten la presentación inmediata del presunto infractor en los términos del Artículo 7 de este Reglamento, la audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención o con la lectura de la boleta de remisión respectiva, quien deberá justificar la detención y la presentación en ambos casos, si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las Leyes aplicables y se ordenará la inmediata libertad del presentado.

**ARTICULO 37.-** En el caso de infracciones flagrantes que no ameriten la presentación inmediata en los términos del Artículo 7 de este Reglamento, la

audiencia se iniciará con la lectura de los datos contenidos en el citatorio que obre en poder del Juez.

**ARTICULO 38.-** Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia si lo hubiere o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien en su caso podrá ampliarla.

**ARTICULO 39.-** Si después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución. Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**ARTICULO 40.-** Inmediatamente después continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

**ARTICULO 41.-** Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas con que se cuente, igualmente el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo. El Juez aceptará o rechazará las pruebas ofrecidas de conformidad con la Legislación supletoria a que se refiere el Artículo 52 de este Reglamento.

**ARTICULO 42.-** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación dejando en libertad al presunto infractor, apercibiendo a las partes que de no presentarse, se harán acreedoras a alguno de los medios de apremio que contempla el Artículo 63 de este Reglamento.

**ARTICULO 43.-** En el supuesto a que se refiere el Artículo anterior, si el presunto infractor no concurriera a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte en caso de que resulte responsable.

### SECCION TERCERA DE LA RESOLUCION

**ARTICULO 44.-** Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan y la sanción que en su caso, imponga debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 45.-** El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

**ARTICULO 46.-** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez en funciones de conciliador procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación, tomando en cuenta las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

**ARTICULO 47.-** En todo caso al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**ARTICULO 48.-** Emitida la resolución, el Juez la notificará inmediata y personalmente al presunto infractor o infractor y al denunciante si lo hubiere y estuviere presente.

**ARTICULO 49.-** Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

**ARTICULO 50.-** Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IV, XXII y XXIV del Artículo 7 del presente Reglamento, el Juez podrá otorgar al infractor un plazo hasta de 72 horas para el pago de la multa, siempre que no sea reincidente y se identifique con documentación oficial.

En el caso de que el infractor no pague la multa dentro del plazo concedido, el Juez librará orden de presentación en contra del infractor, con el fin de que cubra la multa o en su defecto cumpla el arresto correspondiente.

**ARTICULO 51.-** El Juez informará a la Dirección de las resoluciones que pronuncien, a fin de que ésta con base en el sistema que establezca, les proporcione los datos sobre antecedentes de los infractores para los efectos de la individualización de las sanciones.

**ARTICULO 52.-** En lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

#### **CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 53.-** La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;
- III.- Al Comité de Supervisión Municipal y
- IV.- Al Juez Menor y Jueces Auxiliares.

**ARTICULO 54.-** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil le corresponde:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II.- Detener y presentar ante el Juez a los infractores flagrantes, en los términos del Artículo 7 de este Reglamento;
- III.- Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- IV.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;

- V.- Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, considerando el intercambio de información con las Autoridades correspondientes;
- VI.- Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia Cívica y
- VII.- Informar a la ciudadanía cuando se le requiera, de las personas que se encuentran bajo arresto.

**ARTICULO 55.-** Al Comité de Supervisión corresponde:

- I.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- II.- Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados;
- III.- Autorizar los libros que llevarán los Juzgados;
- IV.- Recomendar en cuanto tenga conocimiento de las calificaciones irregulares a las infracciones y de la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces en los términos previstos por el presente Reglamento y
- V.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**ARTICULO 56.-** Al Presidente Municipal corresponde:

- I.- Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados;
- II.- Condonar arrestos impuestos por el Juez, cuando a su juicio así lo amerite con base en los lineamientos que emita el Ayuntamiento;
- III.- Coadyuvar en la supervisión de los Juzgados y
- IV.- Las demás que le señale el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## **CAPITULO V DEL JUZGADO MENOR**

**ARTICULO 57.-** En el Juzgado habrá, cuando menos el personal siguiente:

- I.- Un Juez;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Médico;
- IV.- Un Elemento de la Policía;
- V.- Un Guardia encargado de las secciones del Juzgado y
- VI.- Un Mecnógrafo.

**ARTICULO 58.-** Al Juez corresponderá:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra Autoridad Administrativa;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia del presente Reglamento, en conflictos vecinales, familiares o conyugales con el único fin de avenir a las partes;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo;
- VII.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública;
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, por tanto el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo;
- IX.- Reportar inmediatamente a la Dirección sobre las personas arrestadas;
- X.- Enviar al Titular de la Dirección un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones en las que tenga injerencia ésta y
- XI.- Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

**ARTICULO 59.-** En la aplicación de este Reglamento será competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción, si ésta se hubiere realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra será competente el Juez que prevenga.

**ARTICULO 60.-** El Juez podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

**ARTICULO 61.-** El Juez dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por tanto impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

**ARTICULO 62.-** Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo y
- III.- Arresto hasta por 24 horas.

**ARTICULO 63.-** El Juez a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo;
- II.- Arresto hasta por 12 horas y
- III.- Auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

**ARTICULO 64.-** Al Secretario del Juzgado corresponde:

- I.- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones y en caso de actuar supléndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado, en los términos de la fracción VI del Artículo 58 del presente Reglamento;
- III.- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar diariamente a la Tesorería del Municipio, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV.- Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que en su caso se determine, pudiendo ser reclamados cuando proceda;
- V.- Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del Juzgado y auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones;
- VI.- Suplir las ausencias del Juez;
- VII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía y
- VIII.- Las demás que le sean encomendadas.

**ARTICULO 65.-** El Médico del Juzgado tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia, llevar el libro de certificaciones médicas y en general realizar las tareas que acorde con su profesión requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 66.-** Para ser Médico de Juzgado se requiere:

- I.- Ser Médico Cirujano con título registrado ante la autoridad correspondiente y
- II.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

**ARTICULO 67.-** En los Juzgados se llevarán los siguientes libros y talonarios:

- I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez;
- II.- Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

- III.- Libro de arrestados;
- IV.- Libro de constancias;
- V.- Libro de multas;
- VI.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VII.- Libro de atención de menores;
- VIII.- Libro de constancias médicas;
- IX.- Talonarios de citas y
- X.- Boletas de remisión.

**ARTICULO 68.-** El Juez sellará y firmará los libros a que se refiere el Artículo anterior. El cuidado de los libros del Juzgado está a cargo del Secretario, pero el Juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

**ARTICULO 69.-** El Juzgado proporcionará a los elementos de la policía los talonarios de citatorios y las boletas de remisión autorizadas y foliadas progresivamente.

En el Juzgado estarán a disposición de los elementos de la policía las boletas de remisión, debiendo llevarse un control de aquéllas con que se remitan a los presuntos infractores de que conozca el Juzgado y de las boletas de remisión que emitan los elementos de la policía.

**ARTICULO 70.-** Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I.- Sala de Audiencias;
- II.- Sección de personas citadas o presentadas;
- III.- Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- IV.- Sección de menores;
- V.- Sección médica;
- VI.- Area de seguridad y
- VII.- Oficinas Administrativas.

Las secciones mencionadas en las fracciones II, III, IV, V y VI, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Con excepción de la sección señalada en la fracción VI, todas las demás secciones carecerán de rejas.

## **CAPITULO VI DE LA SUPERVISION**

**ARTICULO 71.-** El Comité de Supervisión revisará y vigilará que el funcionamiento de los Juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a los

lineamientos y criterios que el Ayuntamiento emita en los términos de este Reglamento.

**ARTICULO 72.-** La supervisión y vigilancia se llevará a cabo, mediante revisiones ordinarias y especiales cuando lo determine el Presidente Municipal o el propio Comité de Supervisión

**ARTICULO 73.-** En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I.- Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;
- II.- Que en los asuntos de que conozca el Juez, exista la correlación respectiva en los libros a que se refiere el Artículo 67 de este Reglamento;
- III.- Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
- IV.- Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este Reglamento y conforme al procedimiento respectivo;
- V.- Que se exhiba en lugar visible el contenido de los Artículos 7 y 8 de este Reglamento, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;
- VI.- Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados y
- VII.- Que los informes a que se refiere este Reglamento sean presentados en los términos del mismo.

**ARTICULO 74.-** El Comité en materia de supervisión y vigilancia podrá:

- I.- Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;
- II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia del Juzgado y
- III.- Dar intervención a las Autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal del Juzgado.

**ARTICULO 75.-** En las revisiones especiales, el Comité de Supervisión determinará su alcance y contenido.

**ARTICULO 76.-** Las personas a quienes el Juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio cuando consideren que dicha imposición fué injustificada, podrán presentar su queja ante el Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medida de apremio.

**ARTICULO 77.-** La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contara con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la Autoridad.

**ARTICULO 78.-** El Presidente Municipal se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

**ARTICULO 79.-** En el caso de que la investigación practicada, resultara que el Juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, el Presidente Municipal sujetará al Juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría Interna del Municipio.

## **CAPITULO VII DE LA PROFESIONALIZACION DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MENORES**

**ARTICULO 80.-** El Comité de Supervisión tendrá en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios de los Juzgados, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados, así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, Supervisores y demás personal de estos Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;
- II.- Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;
- III.- Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- IV.- Suscribir Convenios que contribuyan al mejoramiento de las funciones de los Juzgados y
- V.- Las demás que le señalen otros ordenamientos.

**ARTICULO 81.-** Cuando una o varias plazas de Juez o Secretario del Juzgado estuvieran vacantes o se determine crear una o más, el Presidente Municipal publicará la convocatoria para que los aspirantes a Juez o Secretario presenten el examen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día hora y lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial del Municipio, en el Periódico Oficial del Estado y por dos veces consecutivas con intervalo de tres días en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, así como en los Juzgados.

**ARTICULO 82.-** Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos y no más de 65 años;
- II.- Ser Licenciado en Derecho, con título registrado ante la Autoridad correspondiente o pasante de Derecho según el caso y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional y
- IV.- Haber aprobado el examen correspondiente, en los términos del Artículo 84 de este Reglamento.

**ARTICULO 83.-** Para ser Secretario de Juzgado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 20 años cumplidos y no más de 65 años;
- II.- Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la Autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la Ley respectiva;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional y
- IV.- Haber aprobado el examen correspondiente en los términos del Artículo 84 de este Reglamento.

**ARTICULO 84.-** El examen a que se refieren las fracciones IV de los Artículos 82 y 83 de este Reglamento, será público y versará sobre materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico que se rigen en el Estado, en el Municipio y en particular, sobre la aplicación de este Reglamento.

Dicho examen lo aplicará el Comité erigido en Jurado. El examen se calificará en una escala de diez a cien puntos, siendo el mínimo aprobatorio de setenta.

**ARTICULO 85.-** Al concluir el examen el Jurado en privado levantará el acta correspondiente, determinando quienes de los sustentantes aprobaron y entre ellos los que resultaron con mayor puntuación, para el efecto de proponer al Presidente Municipal el nombramiento respectivo. La resolución del Jurado será inapelable.

En igualdad de resultados, se preferirá a las personas que hayan desempeñado el puesto de Secretarios para proponer su designación como Jueces, así como al resto del personal de los Juzgados para proponer su designación como Secretario.

## **CAPITULO VIII DE LA PREVENCION Y CULTURA CIVICA**

**ARTICULO 86.-** El Municipio, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida;
- II.- La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad y
- III.- Las Autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

La Autoridad Administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la Dirección y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica en la comunidad.

**ARTICULO 87.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este Reglamento.

**ARTICULO 88.-** El Ayuntamiento proporcionará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva.

## CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION VECINAL

**ARTICULO 89.-** El Ayuntamiento diseñará y promoverá Programas de Participación Vecinal que tenderán a lo siguiente:

- I.- Procurar el acercamiento de los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que le corresponda, a fin de proporcionar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II.- Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del Municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de este Reglamento;
- III.- Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones y
- IV.- Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

**ARTICULO 90.-** Los Jueces formarán parte del Comité Comunal de Seguridad Pública que les corresponda, en los términos que establezca el Ayuntamiento.

**ARTICULO 91.-** Los Jueces celebrarán reuniones bimestrales con los miembros de los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informales de lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad en la materia de este Reglamento. A esas reuniones se invitará al Comité de Supervisión, mismas que deberán realizarse en diversos lugares de acceso público.

De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida al Presidente Municipal.

**ARTICULO 92.-** El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, con el objeto de integrar el Cuerpo Colegiado de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados.

**ARTICULO 93.-** Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Presidencia Municipal ante el Comité Delegacional de Seguridad Pública respectivo y podrán realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados sin entorpecer ni intervenir en las funciones del personal del mismo. En todo caso, deberán informar del resultado de sus visitas al Comité.

**ARTICULO 94.-** Los Jueces y Secretarios de los Juzgados, otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como información suficiente.

**ARTICULO 95.-** Las organizaciones de representación vecinal podrán designar ante los Juzgados de su demarcación territorial, habitantes de la misma para que asistan a los presuntos infractores en los términos de los Artículos 30 y 31 de este Reglamento.

## TRANSITORIOS

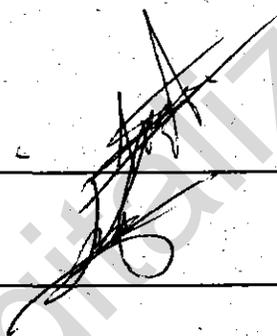
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hgo., a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil uno.

Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez  
Presidente de la H. Asamblea



---

---

C. Margarita Solís Peza  
Secretaria de la H. Asamblea



---

---

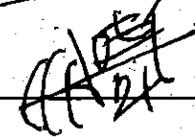
C. María Asención Díaz Arellano  
Regidora



---

---

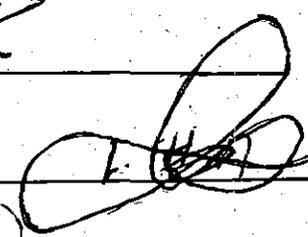
Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



---

---

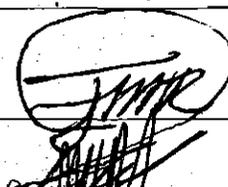
C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor



---

---

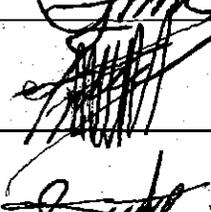
C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor



---

---

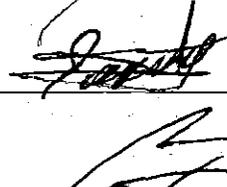
C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



---

---

C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



---

---

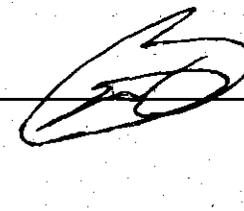
C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Regidor



---

---

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor

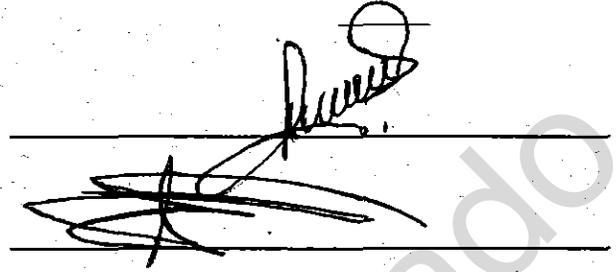


---

---

C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor

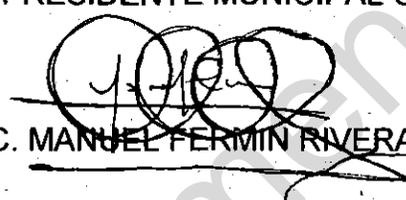
Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Procurador



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Justicia Cívica. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

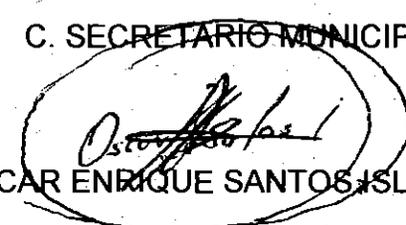
Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Hgo., a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL



OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

EL C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Cuautepéc de Hinojosa, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTICULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **SISTEMA NACIONAL:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II.- **MUNICIPIO:** El Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo;
- IV.- **SISTEMA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- V.- **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.- **UNIDAD:** La Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII.- **COMITE:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;
- VIII.- **BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;
- IX.- **GRUPO VOLUNTARIO:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;

- X.- INSPECTOR HONORARIO:** El ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- XI.- PROGRAMA GENERAL:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XII.- PROTECCION CIVIL:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las Autoridades Municipales y bajo la dirección de las mismas buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población ante la ocurrencia de un desastre;
- XIII.- PREVENCIÓN:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquél ocurra;
- XIV.- ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XV.- SINIESTRO:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XVI.- DESASTRE:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XVII.- AUXILIO:** El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XVIII.- APOYO:** Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que son en su mayoría funciones administrativas como: La planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;
- XIX.- RESTABLECIMIENTO:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad después de que ha ocurrido un siniestro o desastre y
- XX.- REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.

**ARTICULO 4.-** Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.- Colaborar con las Autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y
- IV.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados

reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTICULO 7.-** Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**ARTICULO 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV.- Los Comités de Protección Civil;
- V.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas y
- VI.- El Centro Municipal de Operaciones.

**ARTICULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II.- Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos y
- III.- Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

## CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**ARTICULO 10.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el Organismo Consultivo de Coordinación de Acciones y de Participación Social para la Planeación de la Protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario Ejecutivo;
- III.- Un Secretario Técnico;
- IV.- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V.- Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI.- Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y
- VII.- Los representantes de los grupos voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

**ARTICULO 12.-** Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario Municipal y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

**ARTICULO 13.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I.- Fungir como Organismo Consultivo de Planeación, Coordinación y Concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- II.- Apoyar al Sistema para garantizar mediante la adecuada planeación la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los Organismos Privados para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V.- Elaborar y divulgar a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI.- Vincular al Sistema con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;

- VII.-** Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- VIII.-** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX.-** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X.-** Promover las reformas a los Reglamentos Municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI.-** Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII.-** Formular la declaración de desastre;
- XIII.-** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozcan y que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV.-** Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV.-** Constituir en las Colonias, Comunidades y Barrios los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI.-** Vigilar que los organismos tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVII.-** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII.-** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX.-** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX.-** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XXI.-** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- XXII.-** Preparar al Cabildo Municipal, el Presupuesto de Egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de que éste solicite al Congreso Local la partida correspondiente y
- XXIII.-** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTICULO 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

### **CAPITULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 15.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTICULO 16.-** El Programa de Protección Civil se integra con:

- I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro y
- III.- El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**ARTICULO 17.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La definición de los objetivos del programa;
- IV.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros y
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTICULO 18.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**ARTICULO 19.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

**ARTICULO 20.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil previamente autorizado por el Ayuntamiento.

### **CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 21.-** La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia,

coordinando sus acciones con las Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social, privado y académico con los grupos voluntarios y la población en general.

**ARTICULO 22.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.- Un Titular de la Unidad;
- II.- Un Coordinador de Planeación;
- III.- Un Coordinador de Operación y
- IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos respectivo.

**ARTICULO 23.-** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.- Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con Dependencias, Instituciones y Organismos de los sectores público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la Entidad Federativa;
- VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- X.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);

- XII.-** Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII.-** Establecer el mecanismo de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV.-** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV.-** Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI.-** Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiese provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII.-** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVIII.-** Capacitar e instruir a los Comités Vecinales;
- XIX.-** Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX.-** Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil y
- XXI.-** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 24.-** La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPITULO V DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL**

**ARTICULO 25.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

**ARTICULO 26.-** Corresponde a los Comités:

- I.-** Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas de Protección Civil;
- II.-** Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III.-** Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y a su vez difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad y
- IV.-** Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

## **CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTICULO 27.-** El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 28.-** El Ayuntamiento coordinará y apoyará en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 29.-** Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

**ARTICULO 30.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III.- Participar en los Programas de Capacitación a la población;
- IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI.- Constituirse en Inspectores Honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento, este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria sin percibir remuneración alguna;
- VII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil y
- VIII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de éste.

**ARTICULO 31.-** Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I.- Informar a la Unidad sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del Artículo 4 del presente Reglamento, que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II.- Comunicar a la Unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;

- III.- Proponer a la Unidad, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil y
- IV.- Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

## **CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**

**ARTICULO 32.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

**ARTICULO 33.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil y
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada se solicitará la intervención Estatal.

**ARTICULO 34.-** El Gobierno Municipal a través del Secretario Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

**ARTICULO 35.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I.- El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor y
- II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **TITULO TERCERO**

### **CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTICULO 36.-** Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 37.-** La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los

siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil y
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el Programa General.

**ARTICULO 38.-** Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

## TITULO CUARTO

### CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

**ARTICULO 39.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

**ARTICULO 40.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector;
- II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o representante legal o ante la persona cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fué expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas en la que se expresará: Lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- VI.-** El Inspector dejará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII.-** Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Unidad y
- VIII.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil determinará dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 41.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuauhtepec de Hinojosa, Hidalgo.

**ARTICULO 42.-** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 10 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los Artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

**ARTICULO 43.-** Para la fijación de la sanción económica deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

## **CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 44.-** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

**ARTICULO 45.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente; apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTICULO 46.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTICULO 47.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTICULO 48.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

**ARTICULO 49.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Contraloría Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

**ARTICULO 50.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I.- Nombre y domicilio de quien promueve;
- II.- El acuerdo o acto que se impugna;
- III.- La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV.- Los agravios que considere que se le causan y
- V.- En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

**ARTICULO 51.-** Admitido el recurso por la Dirección General de Contraloría Municipal se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

**ARTICULO 52.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Contraloría Municipal, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del presente ordenamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

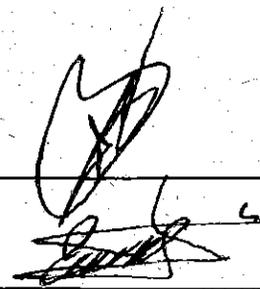
**SEGUNDO.-** Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo., a los siete días del mes del año dos mil uno.

Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Presidente de la H. Asamblea

C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Secretario de la H. Asamblea



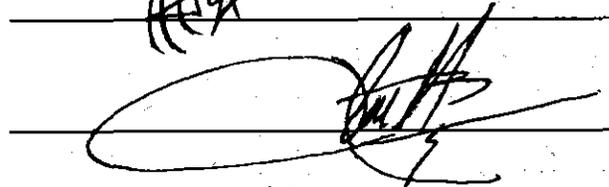
---

---

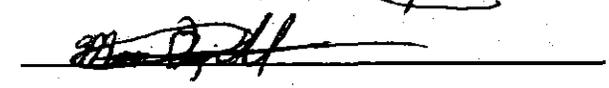
C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor



Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



C. María Asunción Díaz Arellano  
Regidor



C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor



C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



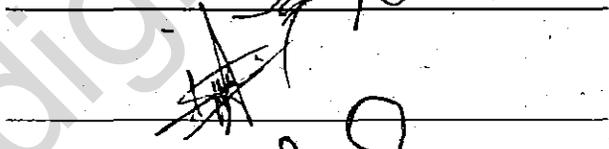
C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



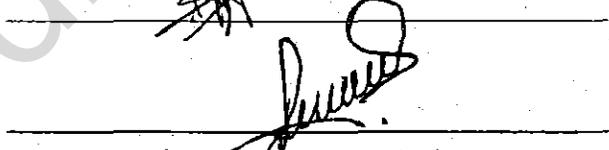
C. Margarita Solís Peza  
Regidor



Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez  
Regidor



C. José Margarito Flores Valdez  
Regidor



Lic. Juan José Ortega Reyes  
Síndico Procurador



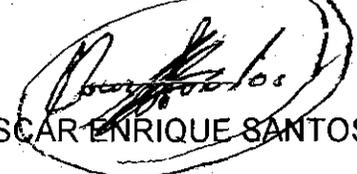
En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento de Protección Civil, por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo., a los ocho días del mes de febrero del año dos mil uno.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO MUNICIPAL

  
OSCAR ENRIQUE SANTOS ISLAS

Convocatoria: 019

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIADO Y LIMPIEZA Y ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-037-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/05/2002	08/05/2002 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/05/2002 12:00 horas	\$800,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800002	Servicio de fotocopiado			1	Servicio
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-038-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/05/2002	09/05/2002 10:00 horas	08/05/2002 09:00 horas	13/05/2002 11:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza de oficinas			1	Servicio
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-039-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	08/05/2002	09/05/2002 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	10/05/2002 13:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta tipo pick-up marca chevrolet modelo 2002			1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 O 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLÉVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

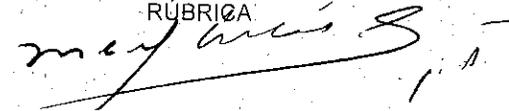
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE MAYO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA



**Convocatoria: 020**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA MARCA CHRYSLER LIBERTY, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**Licitación Pública Estatal**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-040-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	10/05/2002	13/05/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/05/2002 10:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800072	Camioneta marca chrysler liberty 4x2	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO.

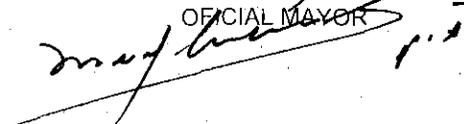
EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE 20 DÍAS HÁBILES

EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DEL BIEN.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE MAYO DEL 2002.

**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**

OFICIAL MAYOR



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Convocatoria: 003**  
**Segunda Convocatoria**

En cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 23, 24 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicio de fotocopiado para el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior y Arrendamiento de equipo de fotocopiado para el Telebachillerato del Estado de Hidalgo de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42055001-004-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	16/05/2002	17/05/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	23/05/2002 10:00 horas	23/05/2002 10:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810800000	Servicio de fotocopiado, para satisfacer un promedio mensual de 70,000 copias, incluyendo operador.			1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42055001-005-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	16/05/2002	17/05/2002 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	23/05/2002 11:30 horas	23/05/2002 11:30 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810200000	Arrendamiento de equipo de fotocopiado para satisfacer un promedio mensual de 40,000 copias.			1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Valle de San Javier No. 814 - 1er. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01-771) 714-85-53 al 60 ext. 105 y 163, los días 13, 14, 15 y 16 de Mayo de 2002; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago para ambas licitaciones es: Efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo (IHEMSYS) para la licitación No. 42055001-004-02 y Gobierno del Estado de Hidalgo (Telebachillerato) para la Licitación No. 42055001-005-02. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 17 de Mayo del 2002 a las 12:00 y 13:30 horas respectivamente, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicada en: Boulevard Valle San Javier No. 814 - 2o. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s), se efectuará el día 23 de Mayo del 2002 a las 10:00 y 11:30 horas respectivamente, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicada en: Boulevard Valle de San Javier, No. 814 - 2o. piso, Fracc. Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo, para ambas licitaciones.
- Lugar de entrega: Para la licitación No. 42055001-004-02 en las Instalaciones del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con domicilio en: Boulevard Valle de San Javier No. 814 1er. piso, Fracc. Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca, Hgo.; y para la licitación No. 42055001-005-02: 2 equipos en Boulevard Valle de San Javier No. 302, Fracc. Valle de San Javier, C.P. 42086 y 1 equipo en Ignacio Zaragoza No. 131, Esq. Alta Tensión, Col. Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, Pachuca, Hgo., (Dirección y Almacén del Telebachillerato respectivamente), ambos concurso el día 01 de Junio de 2002 en el horario de entrega: 8:30 A 16:30 horas.
- Plazo de entrega: 01 de Junio de 2002.
- El pago se realizará: No se otorgará anticipo y será por mensualidades vencidas, conforme al precio que resulte de la oferta ganadora más el 15 % de I.V.A., durante los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la factura, para ambas licitaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de cada licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001 o 2002), debiendo contener la clasificación otorgada, acorde a estas licitaciones, de conformidad con el artículo 17 párrafo 6º De la Ley en la materia.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE MAYO DEL 2002.

PROFRA. L. GEORGINA BRAVO OLGUÍN

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RUBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 58/02-14  
POBLADO: OJO DE AGUA  
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a los demandados ZENAIDO BALDERRAMA ANGELES y ALEJANDRA ARRIAGA SOTO, se hace de su conocimiento que los Señores JOSE SOTO PEREZ Y LEOPOLDO SOTO GUTIERREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal número 403 ubicada en el Barrio de San Ignacio, perteneciente a la ampliación del ejido de Ojo de Agua, Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 4 DE JULIO DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B; Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.- DOY FE.- -  
- - - Pachuca, Hgo., a 19 de Abril del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIACUA SALAZAR

2 - 2

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 63/02-14  
POBLADO: ZAPOTLAN  
MUNICIPIO: TULANCINGO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: CONTROVERSID AGRARIA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado VICENTE CARDENAS AVILA, se hace de su conocimiento que el Señor JOSE LUIS CARDENAS AVILA, le demanda en la vía agraria la Nulidad del acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras al ejido Zapotlán, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 20 de Mayo del año 2002; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 DE JULIO DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hgo.-DOY FE. - - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 23 de Abril del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANLAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

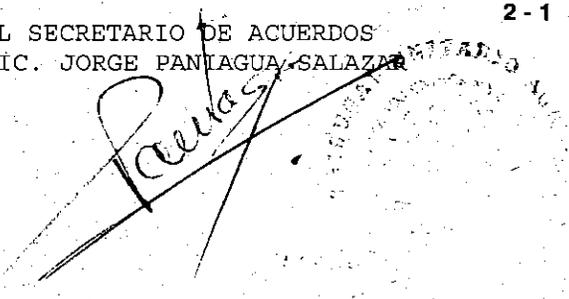
EXPEDIENTE: 82/02-14  
POBLADO: TEZONTEPEC DE ALDAMA  
MUNICIPIO: TEZONTEPEC DE ALDAMA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMBLAMIENTO; al demandado GONZALO LUGO PORRAS, se hace de su conocimiento que la Señora LIDIA LUGO PORRAS, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre, Estado de Hgo., demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de febrero del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo.- DOY FE. - - -

- - -Pachuca, Hgo., a 23 de Abril del año 2002. - - -

2-1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 56/02-14  
POBLADO: SAN ANTONIO CUAUTEPEC  
MUNICIPIO: CUAUTEPEC  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado JOSE TOMAS HERNANDEZ ELIZALDE, se hace de su conocimiento que el Señor ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la unidad de una parcela ejidal ubicada en el ejido SAN ANTONIO CUAUTEPEC, Municipio de CUAUTEPEC, Estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo del 14 de marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 3 DE JUNIO DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dps veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc, Hgo.- DOY FE.- - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 26 de Abril del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusionante de Citibank México, Grupo Financiero Citibank, en contra del C. Javier Corrales Beascochea María Eugenia Josefina Puente de Corrales y David Rojas Olvera, expediente número 291/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 7 de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistentes en:

1er. bien, predio denominado Zacualtitla, con construcciones ubicado en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 171.50 metros linda con terreno de Santa María Ajoloapan; Al Sur: 173.70 metros linda con propiedad de Vicente Martínez; Al Oriente: 233.70 metros linda con propiedad de José Esteban y Luis Flores; Al Poniente: 188.90 metros linda con terrenos del pueblo de los Reyes.

2o. bien, un predio denominado Mozoyuca con construcciones ubicado en el pueblo de Los Reyes Acozac, municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.00 metros linda con ejido Xolox; Al Sur: 211.00 metros linda con José Galindo, Victoria Santana y Rutilo García; Al Oriente: 289.00 metros linda con camino; Al Poniente: 196.00 metros linda con ejido Xolox.

3er. bien, denominado El Nopal y el Tecolote, ubicado en el barrio de Mogotes, municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 245.00 metros y linda con camino real; Al Sur: 250.00 metros y linda con Vicente Ponce y Joaquín Cerón; Al Oriente: 380.00 metros y linda con Concepción y Josafat Sánchez; Al Poniente: 245.00 metros y linda con Eusebio Cerón.

4o. bien, un predio denominado El Alcanfor con construcciones, ubicado en el pueblo de Mogotes, municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 321.50 metros y linda con Joaquín Cerón y Virginia Chávez, Aniceto y torbio Cerón; Al Sur: 333.00 metros y linda con camino al pueblo; Al Oriente: 183.00 metros linda con Josefina Sánchez y Vicente Ponce; Al Poniente: 173.00 metros linda con Cirilo Dávila y Vicente Ponce, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'686,085.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado Zacualtitla; de la cantidad de \$4'998,730.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado Mozoyuca; de la cantidad de \$1'156,600.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado El Nopal y El Tecolote; de la cantidad de \$2'446,240.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), respecto del predio denominado El Alcanfor, valores periciales estimados en auto.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, por tres veces consecutivas los días lunes, en virtud de que este Periódico se publica en esos días, asimismo se hace referencia de que los lugares públicos en los cuales se publicarán los edictos correspondientes en los Juzgados exhortados, consisten en los tableros notificadores y en las puertas de esos H.H. Juzgados exhortados respectivamente.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Antonio Castelán Pérez y/o Araceli Martínez Gudiño, expediente número 411/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada ubicado en Corregidora número 07, en Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento a los interesados que la Tercera Subasta es sin sujeción a tipo, teniendo el inmueble un valor pericial de la cantidad de \$470,100.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka, Ricardo, María Perla, Ernesto, Guadalupe Almendra, Flor de Abril de apellidos Pérez Alarcón y Ricardo Pérez Rodríguez, expediente Núm. 412/997.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado la Primera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 15 quince de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio rústico con casa habitación que formó parte del Rancho el Chacón, ubicado en Poseidón, número 160, en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis y tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. José Luis Mayorga Camargo y/o Celina Sánchez Zebadua, expediente número 393/97, el Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562, 570 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, así como 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en una fracción del predio rústico de temporal denominado Rancho San Isidro en el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 15 quince de mayo del año en curso, a las 11:00 once horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la fijación de los edictos correspondientes en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC: VICTOR ALCIBAR-MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

**YANET ORTEGA GARCIA  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Dimas Ortega Espejel, en contra de Nancy Maribel y Yanet ambas de apellidos Ortega García, expediente número 852/2001, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hgo., a 9 nueve de abril de 2002. Por presentado Dimas Ortega Espejel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan

los autos, emplácese a la demandada Yanet Ortega García, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Licenciado José Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabino Azpeitia Cruz, en contra de H. Abelardo Castro Montúfar, expediente número 601/97.

Como lo pide el promovente, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, la cual se llevará a efecto con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, convocándose postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado descrito en diligencia de fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio urbano denominado La Laguna, ubicado en la Comunidad del Llano Largo perteneciente al municipio de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en la página 238, Libro 1o. Tomo I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como de los diversos bienes muebles descritos en diligencia de embargo de misma fecha.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$488,296.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado por lo que respecta al bien inmueble menos el 20% veinte por ciento de la tasación y las dos terceras partes de la cantidad de \$2,563.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación por lo que respecta a los bienes muebles.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, siempre y cuando la cantidad sea suficiente para garantizar las prestaciones reclamadas.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Alicia García Corona, en contra de José Juan Contreras Hernández, expediente No. 606/2001.

Por presentada Alicia García Corona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se autoriza el emplazamiento del C. José Juan Contreras Hernández por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

3 - 3

Pachuca, Hgo., abril 18 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLARREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Esther Verónica Vergara Moreno, expediente No. 382/2001.

Visto el estado procesal de los autos, emplácese a la parte demandada Esther Verónica Vergara Moreno, por medio de edictos, a fin de hacerle saber que tiene un término de 60 sesenta días hábiles, que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación, para presentarse ante esta Autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer excepciones, dejando a su disposición en el local que ocupa este H. Juzgado, las copias de traslado para que se imponga de las mismas, apercibida que de no hacerlo, será declarada fictamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 1o. de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

ANTONIO FLORES BENITES promueve ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, en contra de María del Rosario Zavala Meneses, expediente número 46/999 y toda vez que el domicilio de la demandada se ignora, por tal motivo emplácese por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad capital, denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que deberá de presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro de un término legal que no será menor de quince días ni mayor de sesenta días, después de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el apercibimiento de que en caso de no dar el debido cumplimiento a lo ordenado, se le tendrá por confeso de los hechos que de la misma demanda deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este H. Juzgado, ya que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que le será fijada en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 3

Tenango de Doria, Hgo., a 18 de abril de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. VALENTE OSTOS SANTOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-04-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****REMATE**

En autos del expediente 19/2000 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Angel Carmona Ruiz en contra de Fernando Escamilla Montiel, se dictó un auto con fecha 8 de abril del 2002, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta la venta de un bien inmueble denominado Las Huertas, ubicado en la comunidad de Tlahuelompa, perteneciente al municipio de Zacualtipán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 25.00 metros linda con calle; Al Sur: En 25.00 metros linda con Camerino Leyva; Al Oriente: En 20.00 metros linda con Régula Montiel; Al Poniente: En 20.00 metros linda con Camerino Leyva, cuyos datos registrales se encuentran descritos en diligencia de fecha 4 cuatro de febrero del año 2000.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que en día y hora señalada comparezcan al local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$38,610.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el periódico Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial en el Estado, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., abril 22 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULANCINGO, HGO.**

**REMATE**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Pedro Escudero Bustos, en contra de Rafael Máximo Arozarena Esteva y Fraccionadora Morelos S.A. de C.V., expediente número 16/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 07 siete de marzo del año dos mil dos, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Rafael Máximo Arozarena Esteva y Pedro Escudero Bustos con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1292, 1331, 1332, 47, 55, 552, 553, 554, 555, 557, 558 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a ambas partes conformándose con el dictamen pericial rendido por el Perito Valuador designado por el demandado Arq. Ramón Rosales Esteva, respecto de los bienes inmuebles hipotecados y embargados en autos.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta los bienes inmuebles hipotecados y embargados, consistentes en:

1.- Una casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia, Lote 1, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Este: En 24.50 metros con Lote número 3; Al Sur: En 38.60 metros con Lote número 2; Al Oeste: En 24.50 metros con cerrada de Nueva Italia, área total de 962.85 metros cuadrados.

2.- En terreno baldío ubicado en calle Colorines sin número, Lote número 20 esquina cerrada con Nueva Italia, colonia del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: 37.37 metros con calle Colorines; Al Este: 30.00 metros con el Lote 22; Al Sur: En 28.35 metros con Lote 21; Al Oeste: En 30.30 metros con cerrada de Nueva Italia, área total de 915.35 metros cuadrados.

3.- Casa-habitación ubicada en calle Nueva Italia número 5, colonia del Empleado en Cuernavaca, Morelos, denominado "Cuizcontilla" que mide y linda: Al Norte: 40.00 metros con calle Nueva Italia; Al Sur: 40.00 metros con propiedad particular; Al Oriente: 50.00 metros con propiedad particular y Al Poniente: 50.00 metros con propiedad particular, área total 1,966.00 metros cuadrados.

4.- Terreno baldío ubicado en calle Nueva Italia sin número, Lote 21, colonia del Empleado de Cuernavaca, Morelos, que mide y linda: Al Norte: En 28.35 metros con el Lote número 20; Al Este: En 29.65 metros con el Lote 22; Al Sureste: En 25.00 metros con propiedad particular; Al Oeste: En 40.70 metros con calle Nueva Italia, área total 937.98 metros cuadrados.

5.- Casa-habitación de descanso denominado "Rancho Alegre" ubicado en Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: En línea quebrada (siete tramos) 171.43 metros linda con calle Vicente Guerrero; Al Suroeste: En 72.887 metros linda con propiedad particular; Al Noroeste: En 62.00 metros linda con propiedad de un particular; Al Sureste: En 18.054 metros linda con manantial; Al Noreste: En 4.469 metros linda con manantial; Al Sureste: En línea quebrada (en tres tramos) 50.072 metros linda con callejón; Al Suroeste: En 54.758 metros linda con antiguo

camino a San Miguel; Al Noroeste: En 1.013 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Suroeste: En 57.86 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 31.371 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 7.963 metros linda con antiguo camino a San Miguel; Al Noroeste: En 12.847 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En 21.454 metros linda con propiedad privada; Al Sureste: En 14.355 metros linda con propiedad privada; Al Suroeste: En dos tramos de 15.52 y 22.604 metros linda con antiguo camino a San Miguel, área total de 20,400.207 metros cuadrados.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de: \$3'025,000.00 (TRES MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble descrito; \$1'474,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al segundo de los predios descritos; \$4'155,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al tercer predio; \$1'313,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al cuarto predio y \$3'870,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo que respecta al quinto predio mencionado, valores periciales estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el de Cuernavaca, Morelos, en el diario "El Sol de Tulancingo", Sol de Hidalgo y en el periódico de mayor circulación de Cuernavaca, Morelos, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles hipotecados y embargados.

VI.- Toda vez de que los predios motivo de remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírense atentos exhortos con los insertos necesarios a los CC. Jueces Civiles competentes de Cuernavaca, Morelos, así como de Atotonilco el Grande, Hgo., para que en auxilio de las labores de este Juzgado, procedan a realizar las publicaciones de los edictos ordenados en los términos precisados en el punto que antecede.

Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y en atención a lo previsto por el Artículo 560 del ordenamiento legal invocado y toda vez que los bienes inmuebles motivo del remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, se amplía la publicación de los edictos, por 5 cinco días más por razón de la distancia por lo que hace a la publicación en Cuernavaca, Morelos, (de 12 en 12 días) y 1 un día más por razón a la distancia por lo que hace a la publicación de dichos edictos en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, (de 8 en 8 días), en los términos ya precisados en autos.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C., Lic. Salvador del Razo Jiménez, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé"

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-04-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****.PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Carlos Ayala Ortiz, en contra del C. Antonio Cortés Fernández, expediente Núm. 585/99.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que se hace consistir en el predio urbano con construcción ubicado Calzada Corregidora, número 29 antes número 31, colonia Centro, de Tepatepec, municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las doce horas del veinticuatro de mayor del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$473,558.33 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación, según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del bien embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este H. Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada de ese Tribunal.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Narciso Moedano Hernández, en contra de María López Mejía, expediente número 39/2002.

Pachuca, Hidalgo, 11 once de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentado Narciso Moedano Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. María López Mejía por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra del C. Jorge Samperio Avilés, expediente número 540/96, se dictó sentencia definitiva con fecha 22 veintidós de marzo de 2002 dos mil dos. RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Jorge Samperio Avilés, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$126,716.01 (CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de capital insoluto vencido, la cantidad de \$20,501.44 (VEINTE MIL QUINIENTOS UN PESOS 44/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales no pagadas, la cantidad de \$303.06 (TRESCIENTOS TRES PESOS 06/100 M.N.), por concepto de capital no pagado, así como intereses normales y moratorios, gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio necesario, promovido por Julia Juárez Peña, en contra de Albino Gómez Guerrero, expediente No. 490/2001.

Por presentada Julia Juárez Peña con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

II.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

III.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

IV.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril 24 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. José Luis González y Macías y María Eugenia Sosa Arredondo, expediente número 391/97, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Continuando con la ejecución forzosa de la sentencia ejecutoriada, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio urbano con construcción de casa habitación ubicado en el Lote 20, de la Manzana 5, de la Sección Primera, del Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias, datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del treinta de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$639,304.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días

en el Periódico Oficial del Estado, el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio de Declaración de Ausente, promovido por Elodia Reséndiz López, a efecto de acreditar la ausencia y en su caso presunción de muerte de su esposo Antonio Ramos Rodríguez, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hgo., a 16 de octubre del 2001.

Por presentada Elodia Reséndiz López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 14, 22, 32, 33, 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 345 y 350 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- ..... II.- ..... III.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

IV.- Dése la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Se designa como depositario de los bienes del C. Antonio Ramos Rodríguez a la promovente en virtud de ser cónyuge del mismo, señalándose día y hora hábil a efecto de que comparezca ante H. Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido con el cúmulo de obligaciones y facultades que la Ley asigna a los depositarios judiciales y hecho que sea realice el inventario de los bienes del ausente, mismo que deberán ponerse en posesión del depositario designado.

VI.- Publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y La Opinión por tres veces consecutivas a efecto de hacerle saber al ausente Antonio Ramos Rodríguez, la radicación del presente Juicio, mediante el que se promueve la declaración de ausencia, para que comparezca ante H. Juzgado dentro del término legal de seis meses, contados a partir de la última publicación.

VII.- Se previene al C. Antonio Ramos Rodríguez que en caso de no comparecer por sí o por Apoderado Legal, tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá a nombrarle un representante.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Licenciado José Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO****JORGE RICARDO MONTES CASTAÑEDA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Cutberto Martín Romero en representación de Santa Arteaga Cortés, en contra de Jorge Ricardo Montes Castañeda, expediente número 06/2002, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 22 veintidós de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Cutberto Martín Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese al demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondiente.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 925/98, del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez en contra de Honorio Gómez Medina, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a los 20 veinte de marzo de 2002.

Por presentado Mario Alberto García Rodríguez y con fundamento en los en los Artículos 324, 552, 554, 557, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoheda de Remate del inmueble denominado La Barranca, ubicado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo el número 447 bis, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 30 treinta de octubre de 1992, cuyas medidas y colindancias obran en los autos del expediente en que se actuó.

III.- Se convocan postores por medio de edictos que se publiquen

por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como los sitios públicos de costumbre, para que participen en la Almoneda citada, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos y que es de \$524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firmó el C. Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña. Doy fé".

2 - 2

Huichapan, Hgo., abril 4 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC.  
JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores Raúl Barraza Domínguez y Zenona Hernández Cano, promovido por Odón Barraza Domínguez, expediente No. 448/2001.

Toda vez que el denunciante de la presente sucesión es hermano y cuñado respectivamente de los de cujus, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, anunciando la muerte sin testar de los señores Raúl Barraza Domínguez y Zenona Hernández Cano, llamando a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho en este intestado para que comparezcan a este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Guadalupe Hernández Ortiz y Esperanza Quiroz Morado, promovido por Honorio Isabel Romero Curiel, expediente número 851/01, que entre otras constancias obra un auto de fecha 24 de abril del dos mil dos, que dice:

"I.- Publíquense los edictos ordenados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, anunciando la muerte sin testar de J. Guadalupe Hernández Ortiz y Esperanza Quiroz Morado, que promueven Candelario Hernández Romero y Gilberto Isidro Hernández Romero sobrinos de los de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial comparezcan ante este H. Juzgado Primero Civil y Familiar a hacer valer sus posibles derechos hereditarios".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 30 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-  
P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Maricela Vite Arellano, en contra de Enrique Burguete Galymayor, expediente número 412/2000.

Por presentada Maricela Vite Arellano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 35, 81, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se ordena emplazar al demandado Enrique Burguete Galymayor por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, haciendo de su conocimiento que en este Juzgado existe una demanda entablada en su contra en la que Maricela Vite Arellano le reclama la disolución del vínculo matrimonial que los une y que debe presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, término que le empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Mario E. Ramírez Barba, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada Luz Verónica Samperio Ramírez. Doy fé.

3 - 1

Huejutla, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS ANIM OPE ISLAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Modesto Ortega Ramirez y Beatriz Quintero Olvera, promovido por María Juana de los Angeles Ortega Ramirez, expediente número 276/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hgo., a 10 diez de abril de 2002.

Por presentada María Juana de los Angeles Ortega Ramirez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 127, 129, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que Beatriz Quintero Fernández no es una persona incierta como lo manifiesta la promovente, sino únicamente es una persona cuyo domicilio se ignora gírese atentos oficios a los Administradores de Correos y de Telégrafos de Tepeapulco, Hidalgo, así como al C. Vocal del Séptimo Distrito Federal Electoral con sede en Tepeapulco, Hidalgo, para que informen si en sus archivos se encuentra constancia de domicilio alguno de Beatriz Quintero Fernández y en caso de que así sea lo proporcionen a esta Autoridad, de igual forma gírese oficio al Director de la Policía Ministerial a efecto de que comisione elementos a su cargo para que se aboquen a la

localización del domicilio de Beatriz Quintero Fernández y hecho que sea lo proporcionen a esta Autoridad.

II.- En virtud de que la sede de la Policía Ministerial se encuentra fuera de esta ciudad gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado gire el oficio ordenado en el punto que antecede al Director de la Policía Ministerial.

III.- Toda vez que la promovente es pariente colateral de Modesto Ortega Ramirez y Beatriz Quintero Olvera, dése cumplimiento a lo previsto por el Artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose aviso en los sitios públicos del lugar del Juicio que resultan ser los tableros notificadores de este H. Juzgado, asimismo fijense dichos avisos por dos veces consecutivas en el lugar de origen y fallecimiento de los finados Modesto Ortega Ramirez y Beatriz Quintero Olvera los cuales resultan ser la Presidencia del municipio de Tepeapulco, Hidalgo, haciendo saber que María Juana de los Angeles Ortega Ramirez ha denunciado la muerte sin testar de Modesto Ortega Ramirez y Beatriz Quintero Olvera, para que si existe alguna persona que se crea con igual o mejor derecho a heredar a los de cujus que la denunciante, comparezcan antes este H. Juzgado dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación a deducir sus derechos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes del presente proveido por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fé".

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado de Banca Confía S.A., en contra de Luis Olvera Mendoza y Julieta López de Olvera, expediente Núm. 949/992.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el local comercial, ubicado en la Central de Abastos número 28 veintiocho, entre Boulevard Felipe Angeles, Boulevard Misiones de Cuesco, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 06 seis de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Israel García Trejo, expediente número 462/95.

Se decreta en pública subasta el 50% del bien inmueble ubicado en Lote 1611, Manzana 16, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros linda con calle Loma Bonita; Al Sur: 8.00 metros linda con propiedad privada; Al Oriente: 20.00 metros linda con Lote 1612 y Al Poniente: 20.00 metros linda con Lote 1610, con una superficie de 106.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de mayo de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 50% del inmueble rematado, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menor el 10% de la tasación del 50% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 02 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-04-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de mayo del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón o quien legalmente la represente, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente número 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 de julio de 1993, consistente en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla ubicado en el municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con propiedad de Elena González, con una superficie de 16,003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros

y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 Letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lino Mejía Guerrero y Otro Endosatario en Procuración de Luis Rosas Rosas, en contra de David Pacheco Sánchez y Tomasa Ciria García Monteón, expediente número 252/99, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de marzo del año dos mil dos, que a la letra dicen sus siguientes puntos:

I.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 23 de junio de 1999, ubicado en la Manzana 105, calle 20 de Miguel Alemán, colonia Centro de Guaymas, Sonora, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 8.95 metros linda con Vicenta Avila; Al Sur: En 8.95 metros linda con Elías García Torres; Al Este: En 3.85 metros linda con calle 20 y Al Oeste: En 3.85 metros linda con Vicenta Avila.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de mayo del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo así como en el periódico de mayor circulación de Guaymas, Sonora, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado".

3 - 1

Tulancingo, Hgo., abril 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marco Antonio Ramírez Mondragón y Lucía Elena Méndez de Ramírez, expediente número 706/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta de nueve cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur número 302, construido sobre el Lote número 52 de la Manzana 4, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 3.00 tres metros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Norte: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con vestíbulo de acceso; Al Poniente: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con escaleras; Al Poniente: En 3.00 tres metros y linda con su propio patio de servicio; Al Sur: En 6.15 seis metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 7.35 siete metros treinta y cinco centímetros y linda con área común abierta; Abajo: En 48.98 cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con propio terreno; Arriba: En 48.98 cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con Departamento número 3 tres; Cajón de estacionamiento: Al Sur: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con área común abierta; Al Norte: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con Avenida de los Cisnes Sur; Al Poniente: En 5.00 cinco metros y linda con cajón número 3 y Al Oriente: En 5.00 cinco metros y linda con Lote número 55; Indiviso de 0.125 cero punto ciento veinticinco cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 22 veintidós de mayo del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$71,920.00 (SENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos incluyendo el 20% de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre, acreedor del inmueble así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese en el domicilio señalado en autos el presente proveído al acreedor FOVISSSTE, para que a su interés conviene intervenga en la subasta del inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y da fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2002

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Federico Bermúdez Sánchez, expediente número 19/01.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 17 diecisiete de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta y anexos que se exhiben. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhiben para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en el de cuenta.

III.- Como lo solicita el promovente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en un Departamento cuádruplex condominio número 4, ubicado en Privada de los Jilgueros, del Lote 106, Manzana 17, del Fraccionamiento Habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 272 doscientos setenta y dos, del Tomo Primero, Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Sur: 17.000 metros linda con Lote 107; Al Poniente: 12.000 metros linda con Lote 115; Al Norte: 17.000 metros linda con Lote 105; Al Oriente: 12.000 metros linda con Privada de los Jilgueros; Área cerrada de uso privativo Departamento: Al Sur: 7.050 metros linda con Departamento 2; Al Poniente: 3.900 metros linda con vacío del jardín posterior; Al Poniente: 2.100 metros linda con su patio de servicio; Al Norte: 8.100 metros con vacío del Lote 105; Al Oriente: 3.125 metros linda con vacío del jardín frontal; Al Sur: 1.050 metros linda con vestíbulo de acceso; Al Oriente: 2.875 metros linda con el mismo vestíbulo; Abajo: 45.600 metros cuadrados linda con el Departamento 3; Arriba: 45.600 metros cuadrados linda con la azotea, superficie de 45.60 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 23 veintitrés de mayo de 2002 dos mil dos.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que da fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 3 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 131, 263, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término legal concedido.

II.- En consecuencia, se declaran presuntivamente confesos a los CC. Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones que haya de practicárseles a los codemandados referidos en el punto que antecede efectúense por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Como lo solicita el promovente se abre el presente Juicio a prueba, por el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

V.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído publíquese el mismo por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Francisco Guzmán González y Leticia Cortés Cristóbal, expediente número 676/99, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2002.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121, 253, 254, 457, 459 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y visto el estado de los autos se procede a emplazar a los demandados por medio de edictos, en consecuencia publíquese los edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Francisco Guzmán González y Leticia Cortés Cristóbal que tienen instaurada una demanda en la Vía Especial Hipotecaria en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Primero Civil de este

Distrito Judicial a contestar la demanda presentada por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento de los demandados Francisco Guzmán González y Leticia Cortés Cristóbal que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de mayo del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Osorio Chong y Juan Javier Lugo Márquez Apoderados Legales de Banca Serfin Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Juan Manuel Rico Rivera y Reyna Morales de Rico, expediente número 830/98.

Se decreta en pública subasta de los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en un predio urbano ubicado en Boulevard Everardo Márquez, número 246, Lote número 101, Manzana 1, Sección Primera, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 21 metros con Lote número 102; Al Sur: En 21 metros con Lote 100; Al Oriente: En 8 metros con Boulevard Everardo Márquez y Al Poniente: En 8 metros con Lote 199, superficie 168 metros, inscrito bajo el número 766, Tomo 1, Libro 1, Sección Primera, de fecha 13 trece de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve y un predio urbano ubicado en Loma Bonita, número 115, Lote número 1255, Manzana 12, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, en esta ciudad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8 metros con Lotes 1271 y 1272; Al Sur: En 8 metros con calle Loma Bonita; Al Oriente: En 21 metros con Lote 1254 y Al Poniente: En 21 metros con Lote 1256, superficie 168 metros, inscrito bajo el número 310, Tomo 1, Libro 1, Volúmen II, Sección Primera, de fecha 11 once de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de los inmuebles hipotecados, la cantidad de: Del bien inmueble ubicado en Boulevard Everardo Márquez, Número 246, Lote número 101, Manzana 1, Sección Primera, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca en esta ciudad \$365,775.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y del bien inmueble ubicado en Loma Bonita número 115, Lote 1255, Manzana 12, del Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca en esta ciudad \$458,840.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, por el C. Ing. Jesús Jaime Cano Villegas.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y el lugar de ubicación de los inmuebles y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2002

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, contra de Dolores Arriaga García, expediente 521/2000, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 127, 287, 297, 324, 331, 375, 376, 421, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada, al no haber ofrecido pruebas de su parte en el término legal concedido para tal efecto.

II.- Díctese el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio.

III.- Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se admiten todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 16 de enero del 2002.

IV.- Quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio de las pruebas admitidas a la parte actora, las que así lo ameriten.

V.- Dado que la parte demandada no ofreció pruebas y las ofrecidas por el promovente, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, quedan en esta Secretaría a disposición de las partes los autos originales para que en el término legal de 5 cinco días formulen sus alegatos correspondientes.

VI.- Además de notificarse a la parte demandada de la manera prevenida por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente auto por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia que dá fé.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., 24 de abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2002

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de María Esther Prado Escamilla y Jorge Obregón Cabrera, expediente número 512/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria, ubicado en el Departamento 3, sujeto a régimen de propiedad en condominio, Privada Kiwis, Lote 116, Manzana 16, Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Del terreno: Al Norte: 17.000 mts. con el Lote 117; Al Oriente: 12.250 mts. con el Lote 105; Al Sur: 15.580 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 12.660 mts. con Privada de los Kiwis, superficie de 206.77 mts<sup>2</sup>, área cerrada de uso privativo Departamento 3: Al Norte: 7.050 mts. con el Departamento 1; Al Oriente: 3.900 mts. con el jardín posterior; Al Oriente: 2.100 mts. con su patio de servicio; Al Sur: 8.100 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 3.125 mts. con el jardín frontal; Al Norte: 1.050 mts. con su vestíbulo de acceso; Al Poniente: 2.875 mts. con el mismo vestíbulo; Abajo: 45.600 mts<sup>2</sup>. con el terreno; Arriba: 45.600 mts<sup>2</sup>. con el Departamento 4, superficie de 45.60 mts<sup>2</sup>. indiviso de 0.25%. área abierta de uso privativo. Cajón de estacionamiento 3; Al Norte: 5.500 mts. con el jardín frontal; Al Oriente: 2.000 mts. con el mismo jardín; Al Sur: 5.500 mts. con el mismo jardín; Al Poniente: 2.000 mts. con Privada de los Kiwis, superficie de 11.00 mts<sup>2</sup>. Patio de servicio: Superficie 4.25 mts<sup>2</sup>.: Al Norte: 2.025 mts. con el jardín posterior; Al Oriente: 2.100 mts. con Lote 105; Al Sur: 2.025 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 2.100 mts. con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso: Superficie 3.00 mts<sup>2</sup>.: Al Norte: 1.050 mts. con el vestíbulo de acceso del Departamento 1; Al Oriente: 2.875 mts. con su propio Departamento; Al Sur: 1.050 mts. con el mismo Departamento; Al Poniente: 2.875 mts. con el jardín frontal.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de mayo de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,219.56 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada, por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 08 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2002